

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **John William Álvarez Vásquez con T.P. 61.184 del C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; le informo, además, que el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es ABOGADOJWAV@UNE.NET.CO.

Sandra Viviana Salinas Moncada

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Edwin Ferney Moreno Granda
Radicado	05001 40 03 013 2022-01173 00
Auto	Interlocutorio 1396
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución- reconoce personería - incorpora

Se ordenan incorporar los memoriales en donde el apoderado de la parte actora envía el documento de donde se desprende el correo electrónico para notificar al demandado.

De otro lado se incorpora al expediente el memorial allegado a folio 11 por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allega notificación realizada al demandado a su dirección electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, la abogada María Pineda Valencia López, sustituyó el poder que le fue conferido para representar los intereses de la parte demandante en este proceso, al abogado **John William Álvarez Vásquez con T.P. 61.184 del C.S.J**, en vista que la sustitución cumple con las exigencias del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para

que represente los intereses de la parte demandante en este proceso.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Edwin Ferney Moreno Granda**.

SEGUNDO: Reconoce personería al abogado **John William Álvarez Vásquez con T.P. 61.184 del C.S.J.**, para que represente los intereses de la parte demandante en este proceso.

TERCERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Confiar Cooperativa Financiera** en contra **Edwin Ferney Moreno Granda**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 17 de julio de 2023.

CUARTO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

QUINTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

SEXTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores jueces de ejecución de sentencias (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SÉPTIMO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad

Botero, Medellín).

OCTAVO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$253.000.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 063 ____ Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE
ABRIL DE 2024 _____ a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26a0c6021c591c07c54c0e83acf674d7521e91fc9f2a11b410758ee64d142b95

Documento generado en 22/04/2024 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>